

Este documento es una versión pública de acuerdo a los artículos 24 y 30 de LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de información oficiosa.



FONDO PARA LA ATENCION
A LAS VICTIMAS DE
ACCIDENTES DE TRANSITO

San Salvador, 18 de septiembre de 2020.

ASUNTO: *Inexistencia de Medidas Administrativas,
y licencias por enfermedad*

Señor

Presente.

El infrascrito Gerente de Administración y Finanzas del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidente de Tránsito, que se abrevia FONAT, CERTIFICA QUE:

Durante el periodo comprendido entre en el que el Lic. [REDACTED] laboró para el FONAT, no se registró ninguna medida administrativa o amonestación verbal por faltas cometidas al Reglamento Interno de Trabajo, así como tampoco se tiene registro de licencias por enfermedad presentadas al área de Recursos Humanos de esta institución; por lo tanto la información solicitada ES INEXISTENTE.

Sin otro particular.

Lic. Carlos Humberto Silva Pineda
Gerente de Administración y Finanzas
FONAT.



Este documento es una versión pública de acuerdo a los artículos 24 y 30 de LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de información oficiosa.



FONDO PARA LA ATENCION
A LAS VICTIMAS DE
ACCIDENTES DE TRANSITO

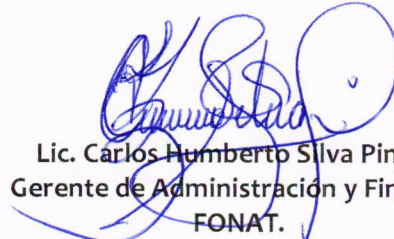
EL SUSCRITO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FONAT), EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 60 DEL CODIGO DE TRABAJO, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE:

I- El Lic. [REDACTED] con Documento Único de Identidad número 00231347-5, se desempeñó como empleado del FONAT, bajo el cargo de: JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA, bajo la dependencia administrativa de la Dirección Ejecutiva del Fondo, desde el veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, cuyo función principal para la cual se le contrato fue Administrar con calidad y eficiencia los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y jurídicos, para el buen funcionamiento de las áreas del FONAT, aplicando la normativa vigente y generando información para la toma de decisiones.

II- Que en sesión ordinaria de consejo directivo numero veintidós, de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdos XV) y XVI) por unanimidad acordó acordó dar por terminado el contrato individual de trabajo suscrito entre el FONAT y el licenciado [REDACTED], por pérdida de confianza de los titulares en las funciones que desempeño, ya que se ha observado falta de diligencia en las tareas que se le encomendaron y en las funciones que se encontraba desarrollando; así mismo se autorizó realizar el pago de indemnización y demás derechos laborales estipulados en las normativas internas y leyes laborales que se derivaron de la terminación del contrato individual de trabajo entre el FONAT y el licenciado [REDACTED] cuya fecha de terminación fue el quince de noviembre del año dos mil diecinueve; para lo cual se extendió un finiquito laboral por parte del Lic. [REDACTED]

Durante el periodo en el que el señor [REDACTED], laboró para la institución, presentó buen comportamiento en el desempeño de su trabajo.

Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo sesenta del Código de Trabajo y para los fines que la persona interesada estime convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.-


Lic. Carlos Humberto Silva Pineda
Gerente de Administración y Finanzas
FONAT.

